



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTE PENAL DEL CIRCUITO
DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D.C.**

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA 2022 - 00106



CÓDIGO MUNICIPIO

11001

CÓDIGO JUZGADO

31

09

ESPECIALIDAD

CONSECUTIVO JUZGADO

020

AÑO

2022

RADICACIÓN

00106

ACCIONANTE: FABIO DARIO ROJAS MORENO C.C. 11.437.839

**ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- Y
UNIVERSIDAD LIBRE**

2022 – 00106

INTERNO 2022-00139

CUADERNO ÚNICO VIRTUAL



TUTELA: 2022 – 00106

INFORME SECRETARIAL: 15 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez informándole que en la fecha se recibe la presente acción de tutela de primera instancia donde la accionante es **FABIO DARÍO ROJAS MORENO** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** - correspondió por reparto el 13 de mayo del corriente año, proveniente de la oficina de apoyo judicial por reparto. Mediante decisión de segunda instancia con fecha 14 de junio de 2022 el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal decretó la nulidad de lo actuado partir del fallo emitido el 25 de mayo 2022. Se mantiene radicada con el consecutivo. Mantiene la radicación con el consecutivo 2022-00106

SÍRVASE PROVEER

**MANUEL RODRIGO URBANO
SECRETARIO**

**JUZGADO VEINTE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal en decisión calendada 14 de junio de 2022, se aprehende nuevamente el conocimiento en primera instancia de la solicitud de acción de tutela presentada por **FABIO DARÍO ROJAS MORENO** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, en consecuencia:

1º **VINCÚLESE** en condición de tercero con interés a las **personas admitidas en la “Convocatoria Nación 3 – Convocatoria 1520 de 2020”** de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**. y por intermedio del mismo órgano se comisiona para la realización de las notificaciones, para que dentro del perentorio término de dos (2) días informen al Despacho su interés de integrarse al contradictorio para ejercer el derecho de defensa.

2º. Las pruebas que surjan de las anteriores y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos.

3°. Notifíquese de las presentes diligencias por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 del C.G.P. y 197 del C.P.A.C.A.

4° Notifíquese de las presentes diligencias por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 del C.G.P. y 197 del C.P.A.C.A.

5° Disponer que las respuestas antes referidas únicamente deben ser entregadas en la dirección electrónica (j20pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co) del juzgado.

CÚMPLASE,



DIÓGENES MANCHOLA QUINTERO
JUEZ



Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 0392

<p>PERSONAS ADMITIDAS EN LA "CONVOCATORIA NACIÓN 3 – CONVOCATORIA 1520 DE 2020" COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- EMAIL: notificacionesjudiciales@cns.gov.co CIUDAD</p> <p>EN CUMPLIMIENTO CON LO ORDENADO POR EL H TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL SE SOLICITA REALICE LAS NOTIFICACIONES A LOS CONCURSANTES ADMITIDOS EN LA CONVOCATORIA ANTES CITADA.</p>	
--	--

**REF. TUTELA : 2022 - 00106
ACCIONANTE : FABIO DARIO ROJAS MORENO
ACCIONADAS : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- Y
UNIVERSIDAD LIBRE**

Atentamente por medio del presente me permito informarle (s) que mediante Auto de la fecha este Despacho dispuso vincularlas al trámite de tutela de la referencia; por lo anterior, queda (n) usted (es) debidamente notificado (s) en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente me permito correrle (s) traslado de la demanda de tutela instaurada por el (la) accionante de la referencia, para que en el perentorio término de dos (2) días contados a partir del recibo de este oficio, se sirva (n) ejercer el derecho a la defensa.

Se advierte que, de no allegarse tal respuesta en el tiempo indicado, se aplicará la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

**MANUEL RODRIGO URBANO
SECRETARIO**